



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000045 -18

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2018

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARÍA GENERAL

12 ENE 2018

HORA 3:00

No. FOLIOS

IRMA *Beck*

Referencia: Proyecto de Estatuto General

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Secretario General.

De la manera más atenta, se atiende la solicitud de concepto por Usted elevada a esta oficina, mediante correo electrónico de diciembre 21 de 2017, con destino al Consejo Superior Universitario, respecto del Proyecto de Estatuto General de la entidad, presentado, a su vez, por la denominada Mesa de Reforma.

1. Consideraciones generales

1.1 La autonomía universitaria y los límites a la libertad de que gozan las universidades para "darse y modificar sus estatutos"

Página 1 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

La autonomía de que gozan las universidades, en virtud del artículo 69 constitucional, ha sido precisada por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*", que, en lo pertinente, establece lo que sigue:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional" (La subraya no corresponde al texto original).

Como puede verse, si bien, de una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 citado expone un amplio espectro dentro del cual puede ejercerse la autonomía universitaria, de otra, haciéndose eco de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política, precisa que dicha autonomía deberá ser entendida "*de conformidad con la presente ley*".

Pues bien, respecto de los límites a que se enfrentan las universidades en Colombia a la hora de ejercer la facultad de "darse y modificar sus estatutos", la Corte Constitucional, en el fallo C-829 de octubre 8 de 2002 (M.P. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA), señaló lo siguiente:

"3.1. El artículo 69 de la Constitución Política, consagra la autonomía universitaria, la cual ha sido interpretada como una garantía institucional con la cual se busca legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las instituciones tanto oficiales como privadas, encargadas de la educación <sic> del servicio público de educación superior.

"Esta Corporación desde sus inicios, se ha pronunciado sobre el principio universal de la autonomía universitaria, señalando que ella encuentra fundamento en 'la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica, o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo'.

Página 2 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

(...)

"Con todo, la autonomía universitaria no es absoluta, pues encuentra su límite tanto en el orden constitucional, como en el legal. El propio artículo 69 de la Constitución establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. En efecto, como lo ha sostenido esta Corte, y ahora se reitera 'cualquier entidad pública o privada por el simple hecho de pertenecer al Estado de derecho, se encuentra sujeta a límites y restricciones determinados por la Constitución y la ley'.

"Ahora bien, este Tribunal Constitucional, retomando lo dicho desde sus inicios, precisó los alcances de la autonomía universitaria, tanto en el manejo académico como en el administrativo, en los siguientes términos:

"Así, teniendo en cuenta la filosofía jurídica que ampara el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su alcance y contenido a partir de dos grandes campos de acción que facilitan la realización material de sus objetivos pedagógicos: (1) la autorregulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir conocimiento, y (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos. A partir de tales supuestos, es posible afirmar, como ya lo ha hecho la Corte, que el derecho de acción de las universidades se concretan en la posibilidad de: (i) darse y modificar sus estatutos; (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (iii) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (iv) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos y (v) administrar sus propios bienes y recursos'..." (Lo subrayado no corresponde al texto original).

Expuesto lo anterior, el análisis que esta Oficina Asesora Jurídica realizará sobre el Proyecto de Estatuto General de la referencia, radicado ante el Consejo Superior Universitario el pasado 14 de diciembre y fruto del trabajo desarrollado por la denominada Mesa de Reforma, se orienta fundamentalmente a verificar su conformidad o no, con las normas constitucionales y legales de imperativo cumplimiento, no obstante, se repite, la autonomía de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" para "darse y modificar sus estatutos".

Página 3 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En este orden de ideas, debe recordarse que si bien, en los términos del inciso segundo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, "[c]ada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un consejo superior universitario y un consejo académico, acordes con su naturaleza y campos de acción", también es cierto que, conforme al inciso primero, *ibídem*, "[l]a dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector".

Precisado lo anterior y como se expondrá en detalle al realizar el análisis del pertinente articulado, la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en el Proyecto de Estatuto General en relación con el cual se conceptúa, hizo gala de su autonomía estableciendo lo siguiente:

- ✓ Los fundamentos filosóficos de la entidad, recogidos en principios, objeto y objetivos, con sujeción a los ya denominados imperativos normativos de carácter superior;
- ✓ Los parámetros generales que regirán el estatuto de personal administrativo, docentes, egresados y estudiantes, así como las relaciones de estos estamentos de la comunidad universitaria con la universidad como entidad;
- ✓ Las relaciones entre el principio democrático, el derecho de los miembros de esta comunidad a participar en la toma de las decisiones que los afectan y el gobierno de la Universidad;
- ✓ Con sujeción a los correspondientes parámetros normativos, se repite, de imperioso cumplimiento, las características, funciones e integración de los órganos de gobierno y de participación;
- ✓ Los estamentos de la organización académica y administrativa, señalando sus características, composición, organización y funciones;
- ✓ Los elementos generales del funcionamiento administrativo, en particular, lo relacionado con la forma como los estamentos administrativos y académicos se pronuncian, la

Página 4 de 23



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

forma como se lleva el registro de estos pronunciamientos y el régimen de recursos frente a los mismos; y,

- ✓ El régimen de transición subsiguiente a la aprobación y entrada en vigencia del nuevo Estatuto General de la Universidad.

Es evidente, pues, la amplia libertad de que goza la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" a la hora de darse y modificar sus estatutos, estando prácticamente limitada a hacer residir el gobierno o dirección, en los Consejos Superior Universitario y Académico, así como en el Rector; a respetar el régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que aplica a quienes ostentan la condición de servidores del Estado; y a hacer propias las funciones señaladas en la ley, para el caso particular en la pluricitada Ley 30 de 1992, a los ya mencionados órganos de gobierno de las universidades.

1.2 La relación entre el principio democrático y el gobierno en las entidades públicas

Uno de los temas medulares de la Constitución Política de 1991 y del Estado social de Derecho al cual dio origen es el de la relación existente entre el denominado "principio democrático", que, entre muchos otros, fundamenta el derecho de las personas, naturales y jurídicas, a participar en la toma de las decisiones que los afectan, así como en el ejercicio y control del poder público, y el Gobierno del Estado, en sus diferentes órdenes. Este es también un tema central, sino el más central, del Proyecto de Estatuto General en relación con el cual la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" rinde concepto.

En primer lugar, el carácter "democrático" y "participativo" son dos (2) de los rasgos distintivos de la República Colombiana, en los términos del artículo primero constitucional. De otra parte, conforme al artículo segundo, *ibidem*, constituyen fines esenciales del Estado, entre otros, "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...".

Adicionalmente, el artículo 40 de la Constitución Política, en lo que resulta relevante al presente concepto, establece que:

Página 5 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

"1. Elegir y ser elegido.

"2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

(...)

"4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

(...)

"7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad...."

Por su parte, el artículo 68, *ibídem*, establece que "[l]a comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación", con lo cual se establece un vínculo entre el principio democrático, el derecho a la participación política y el ejercicio del derecho a la educación, dejando por sentado que a través de los mecanismos de participación democrática, como las elecciones, los miembros de la comunidad universitaria pueden acceder a los cargos de gobierno en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", así como a participar en la toma de las decisiones que los afectan.

En referencia a la relación existente entre el principio democrático, y el acceso al poder político y al gobierno de las entidades públicas, hablando de "democracia participativa en el Estado Colombiano", la Corte Constitucional, en sentencia C-379 de julio 18 de 2016 (M.P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA), señaló:

"1. La democracia participativa es un valor, un principio 'estructural e inescindible' del Estado colombiano, así como un derecho. El Constituyente de 1991 la consagró en el artículo 1º de la Constitución, que define a Colombia como 'un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista'. En este mismo sentido, el artículo 2º establece como un fin esencial del Estado 'facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación'. Además el artículo 3º dispone que '[l]a soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en

Página 6 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece'. Finalmente, el artículo 40 consagra el derecho fundamental de participación de los ciudadanos en 'la conformación, ejercicio y control del poder político'.

"Las implicaciones del carácter democrático en la Constitución de 1991 son '(i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar, (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes, (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente'.

"2. En la sentencia C-089 de 1994, esta Corporación sostuvo que el ideario axiológico que define el carácter democrático y participativo del Estado colombiano se encuentra en 'los principios de la soberanía popular (CP.art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°)'. Así pues, la democracia participativa como valor tiene un impacto en el diseño institucional del Estado colombiano, en tanto 'se optó por un modelo que privilegia un poder decisorial ascendente, el cual parte de la voluntad de los individuos titulares de los derechos políticos (el pueblo es titular único de la soberanía) hasta llegar a la decisión política (del cual emana el poder público)'.

"Dicho modelo, a su vez, implica una nueva comprensión del ciudadano; así pues, en el Estado colombiano '[l]a persona humana en su manifestación individual y colectiva es contemplada en la Constitución como fuente suprema y última de toda autoridad y titular de derechos inalienables para cuya protección se crea el estado y se otorgan competencias a sus agentes. En efecto: la soberanía reside exclusivamente en el pueblo y de él emana el poder público (CP art 3); el pueblo lo constituyen las personas en ejercicio de sus derechos políticos'. La efectividad de los derechos políticos se traduce en la inclusión directa del ciudadano en 'los asuntos que interesan a la colectividad, así como un control permanente al ejercicio de las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado'.

"3. Además, el modelo democrático participativo redimensiona las relaciones existentes entre el ciudadano y el Estado, al menos, en dos sentidos. El primero tiene que ver con la

Página 7 de 23



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

elección de sus representantes y el segundo con la participación activa en la toma de decisiones colectivas por medio de mecanismos de participación ciudadana.

"3.1. En primer lugar, en una democracia participativa los representantes electos por el Pueblo tienen el deber de ser voceros de la voluntad popular y acatar el mandato imperativo de sus electores, a diferencia de lo que ocurre en un democracia representativa, en la que 'los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores'. De manera que el ciudadano conserva en todo momento sus derechos políticos para controlar a su representante, porque dicha elección no supone la transferencia de la soberanía popular, sino que lo inviste de legitimidad para actuar como un delegado del Pueblo.

"En este sentido, el derecho político a la representación efectiva tiene 'carácter fundamental y [es] parte esencial del criterio de democracia participativa instituida por la Constitución del 91. Sin él no podrían cumplirse los fines del Estado democrático y social de derecho, quedaría en suspenso la realización de los principios medulares de la democracia y se afectaría el mandato constitucional del artículo 3, al no permitir que el pueblo ejerza su soberanía por medio de sus representantes'. Lo anterior implica que el carácter fundamental de este derecho tiene dos dimensiones, la primera deviene de la conexión conceptual entre el derecho a elegir y ser elegido, que no se limita al ejercicio del voto, 'sino que presupone la efectividad de la elección'. Y la segunda, se concluye de una interpretación sistemática de los artículos 2, 3 y 40 C.P., tiene que ver con 'la idea de un ciudadano participativo y con injerencia directa en la conformación, ejercicio y control del poder político'.

"3.2. En segundo lugar, en una democracia participativa los ciudadanos, además de elegir a sus representantes, tienen el derecho fundamental (Art. 40-2 C.P.) a participar activamente en la toma de decisiones colectivas sobre asuntos de interés nacional a través de los mecanismos de participación ciudadana. De manera que, 'no todas las decisiones se dejan a los representantes elegidos democráticamente, sino que algunas pueden ser adoptadas, complementadas o modificadas directamente por el pueblo o con su intervención, a través de figuras como el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa popular y el cabildo abierto. Y, además, que las decisiones que adopten dichos representantes pueden ser controladas a través de la revocatoria del mandato'.

Página 8 de 23



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"En síntesis, la democracia participativa como valor se funda en la concurrencia de los ciudadanos en la definición del destino colectivo e irradia la relación existente entre el Estado y los ciudadanos, que se retroalimenta de manera permanente, toda vez que el Pueblo soberano en ejercicio de su poder político cuenta con diferentes mecanismos que le permiten participar en el diseño y funcionamiento del Estado. Además, los representantes elegidos por el Pueblo tienen el mandato imperativo de responder a sus electores, esto es, ser representantes del poder constituyente. 'De ahí que su dimensión dominante no se contraiga ni siquiera de manera prevalente al campo de la participación política, pues se concibe y vivencia como un principio de organización y de injerencia activa de los individuos, que irradia todos los procesos de toma de decisiones que tienen lugar en los distintos campos y esferas de la vida social'..." (La subraya no corresponde al texto original).

Vistas así las cosas y al margen de innecesarias exposiciones académicas, la apuesta del Estado Colombiano plasmado en la Carta Política de 1991 es por la "democracia participativa", en la cual los miembros de la comunidad pueden acceder al poder político, entendido este en su más amplia expresión, presentando su nombre para llegar al ejercicio de funciones o cargos públicos, participando en los correspondientes procesos de elección y ejerciendo control al desempeño del poder público.

Aterrizado lo anterior al caso de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y dentro del marco de referencia establecido igualmente por la Ley 30 de 1992, es claro que existen órganos administrativos o de dirección, cuales son los Consejos Superior Universitario y Académico, y la Rectoría, así como órganos de participación, coordinación y decisión académica, que pueden ser definidos, diseñados, estructurados y planteado su funcionamiento, dentro de la autonomía que tanto la Constitución Política como la ley reconocen a la Universidad.

En este orden de ideas, el Proyecto de Estatuto General de la referencia es generoso en figuras que concretan el principio democrático y la democracia participativa, tales como la asamblea universitaria, y los consejos de participación universitaria, electoral y estudiantil universitario; entre otros. Es generoso, igualmente, en la consagración y diseño de mecanismos democráticos participativos para acceder a otros estamentos de la vida institucional universitaria, como los consejos de facultad, de área de formación, de escuela, de instituto, de centro, de gestión administrativa y de bienestar universitario. Contempla, igualmente, la figura de la revocatoria

Página 9 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de la elección para buena parte de los representantes de los estamentos de la comunidad universitaria, cuando incumplen su programa de gestión.

Empero, una cosa es la existencia de estas instancias universitarias de discusión y decisión democrática, así como los mecanismos democráticos participativos, a través de los cuales los miembros de los estamentos de la comunidad universitaria pueden acceder a los mismos y otra muy diferente los órganos de dirección - los ya mencionados consejos superior universitario y académico, así como la rectoría -, a cargo de la toma de decisiones sobre el devenir institucional, sin perjuicio de los mecanismos democráticos participativos a través de los cuales los miembros de la comunidad universitaria pueden llegar a los mismos.

1.3 El principio de meritocracia en la designación de personas que ocuparán cargos de libre nombramiento y remoción

Una de las novedades del Proyecto de Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", en relación con el cual se rinde el presente concepto, es la incorporación del principio de meritocracia en la designación de las personas que ocuparán cargos de libre nombramiento y remoción a ser provistos por el rector de la entidad, como el de Secretario General; figura para proveer este tipo de empleos legalmente posible y avalada por la jurisprudencia.

Así, por ejemplo, la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, en sentencia de fecha febrero 9 de 2012, con ponencia del Consejero GERARDO ARENAS MONSALVE, señaló:

"La regla general en el ejercicio de la función administrativa la constituye el ingreso mediante el sistema de la carrera administrativa, tal como lo ha previsto el artículo 125 de la Constitución Política. No obstante lo anterior, hay eventos en los que la administración requiere cierta libertad para seleccionar y retirar a sus empleados en atención a la trascendencia de las funciones que desempeñan y el grado de confianza que se exige para ello. Así las cosas, resulta razonable que quienes desempeñan este tipo de empleos no tengan que superar todas y cada una de las etapas que integran un proceso de selección por méritos toda vez que, se repite, el factor determinante en la provisión de estos cargos es la confianza que se predica directamente del ejercicio de las

Página 10 de 23



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

funciones de dirección u orientación institucional. No obstante lo anterior, nada impide que se realice para proveer los cargos que son de libre nombramiento un concurso por el sistema de méritos, porque este se constituye en un mecanismo de control y transparencia y son desarrollo de los principios constitucionales referentes a la forma de proveer los empleos públicos (La subraya no corresponde al texto original).

No obstante lo señalado, llama la atención que se prevea este mecanismo de designación para algunos empleos de libre nombramiento y remoción, como el de secretario general, según ya se indicó, mas no frente a otros, como el de director general de bienestar universitario, sin que se advierta una razón que justifique dicha diferenciación en el trato.

1.4 Del "régimen de transición" y de la no derogatoria en bloque de la normativa vigente al momento de entrar en vigencia el nuevo Estatuto General.

En los términos del Capítulo II. Régimen de transición (artículos 152 a 164) del Proyecto de Estatuto General bajo análisis y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto, la entrada en vigencia del nuevo Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no implica la "derogatoria en bloque" de la normativa interna vigente, como si se tratara de un "borrón y cuenta nueva" o de una "nueva creación".

En efecto, al iniciar la aplicación del nuevo Estatuto General y mientras se profieren los denominados "estatutos derivados", y demás normativa que lo desarrolle y reglamente, la normatividad interna vigente en dicho momento, en cuanto no sea abiertamente contraria, deberá interpretarse y aplicarse a la luz del nuevo Estatuto General, sopena de desatarse un "caos administrativo" y producirse una parálisis de la Universidad.

Frente a lo señalado, el artículo 160 del estatuto en cita expresamente contempla lo que sigue:

"ARTÍCULO 160. *Mientras se implementa la estructura académico-administrativa y se expiden los estatutos derivados del Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentran vigentes al momento su expedición <sic>, siempre en la vía del principio de favorabilidad. El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en este período en el área de su competencia. Las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario".*

Página 11 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En el mismo orden de ideas, los artículos 161 y 162, inciso primero, establecen que:

"ARTÍCULO 161. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

"ARTÍCULO 162. Los actuales institutos de la Universidad siguen funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos Estratégicos de la Institución..."

2. En relación con el articulado

Expuestos someramente los anteriores temas, que, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, constituyen la médula del Proyecto de Estatuto General de que se viene hablando y sobre los cuales seguramente el Consejo Superior Universitario centrará la discusión respectiva, se procede a realizar comentarios puntuales y sugerencias de modificaciones en relación con algunas normas en concreto.

2.1. Respecto del artículo primero (naturaleza jurídica y carácter académico), se recomienda complementar su inciso segundo con la inclusión de la misión de "extensión", de suerte que podría quedar así:

"Su carácter de universidad, la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior, a nivel de pregrado y postgrado, en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación-creación y creación, producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional y regional; y, articular el conocimiento académico, cultural, técnico, tecnológico, científico e investigativo, para el bienestar de la sociedad y la comunidad académica, a través de proyectos interinstitucionales, y programas de proyección y responsabilidad social universitaria" (texto subrayado sugerido para ser adicionado).

Página 12 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2.2. En relación con el artículo tercero (patrimonio y rentas), es necesario incluir lo relacionado con transferencias por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, como las referentes a estampillas y similares.

2.3. Se recomienda adicionar un inciso tercero al artículo cuarto (objeto), en virtud del cual, *"[a]demás de los señalados, constituyen objetivos del quehacer institucional de la Universidad Distrital 'Francisco José de Caldas' los señalados, para la educación superior y sus instituciones, por el artículo sexto de la Ley 30 de 1992"*.

2.4. En relación con los "principios" (artículo quinto), se recomienda dejar expresa constancia de que lo allí señalado se integra con los principios de la educación superior consagrados en los artículos primero a quinto de la Ley 30 de 1992.

2.5. Se sugiere respetuosamente modificar la redacción del artículo 18 del proyecto de estatuto (órganos e instancias de dirección), en el sentido de ponerlo a tono con lo dispuesto en el artículo 62, inciso primero, de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual *"[l]a dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector"*.

En este orden de ideas, debe entenderse que los demás órganos enunciados en el artículo 18 del proyecto de estatuto, tales como consejos de facultad, decanos, consejos y directores de escuela, entre otros, son órganos de "dirección académica", no "administrativa", que, no obstante lo señalado, de forma armónica y respetuosa de las competencias legales, apoyan la labor de dirección administrativa a cargo de los consejos superior universitario y académico, así como del rector. De hecho, esto se reconoce en el artículo 43 del Proyecto de Estatuto General, conforme al cual:

"ARTÍCULO 43. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. *Los demás órganos de dirección de que trata el Artículo 18 de este Estatuto, se desarrollan en los apartados correspondientes a la estructura académica" (La subraya no corresponde al texto original).*

En este sentido, resulta ilustrativo reparar en lo que consagra el Estatuto General vigente de la Universidad (Acuerdo 03 de 1997), que, en su artículo octavo, establece lo siguiente:

Página 13 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTÍCULO 8.- DIRECCIÓN. *La dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas define y contribuye a la elaboración, ejecución y cumplimiento de las políticas generales y está constituida por:*

"a.- El Consejo Superior Universitario.

"b.- El Rector.

"c.- El Consejo Académico" (La subraya no corresponde al texto original).

Por otra parte, se estima improcedente el parágrafo del artículo 18 bajo análisis, conforme al cual, "[d]e conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria participa en la dirección de la Universidad, con la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto" (La subraya no corresponde al texto original).

En efecto, la ley no prevé la existencia de una "asamblea universitaria" y si bien tampoco lo prohíbe, no contempla dicha instancia dentro de los órganos de dirección de las universidades públicas o estatales, a que se refiere el citado artículo 62 de la Ley 30 de 1992, aparte de que, además de las diversas formas en que la comunidad universitaria puede participar en la gestión y marcha de la entidad, el artículo 63, *ibidem*, prevé que "[l]as universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de educación superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad".

Significa lo anterior, entre otras cosas, que la "asamblea universitaria" de que se viene hablando, puede existir, como concreción del derecho de libre asociación constitucionalmente consagrado, organizándose y funcionando, de manera autónoma, mas no como órgano de gobierno de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", lo cual no obsta para que, dentro de los parámetros legales y con arreglo a las competencias normativamente establecidas, presente a consideración de los órganos de gobierno de la Universidad (Consejos Superior y Académico, y Rectoría) propuestas tendientes al mejoramiento institucional.

Página 14 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> – juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

En los términos anteriores, debe entenderse, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, lo previsto en el artículo 45 del Proyecto de Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", conforme al cual:

"ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación efectiva en la que, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad participa en la dirección de la Universidad para proponer, deliberar y asumir su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

"PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen".

2.6. También se sugiere poner a tono con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, lo previsto en el artículo 19 del Proyecto de Estatuto (impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades), conforme al cual "[l]os miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos".

En efecto, el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, en relación con este punto, prevé lo siguiente:

"Artículo 67. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior universitario o de los consejos directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten" (La subraya no corresponde al texto original).

Como puede verse, el contenido del citado artículo 67 de la Ley 30 de 1992 es restrictivo frente al previsto para el artículo 19 del proyecto de estatuto bajo análisis, como corresponde cuando

Página 15 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

se trata de restricción de derechos, como es el caso del régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.

En comentario a estas normas, esta Oficina Asesora Jurídica, en concepto solicitado precisamente por la Secretaría General, manifestó lo siguiente:

"En el mismo sentido, el inciso segundo del artículo décimo (miembros del Consejo Superior Universitario) del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo No. 003 de 1997), establece que 'los integrantes del Consejo Superior Universitario que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales...'

"Dentro del conjunto de normas a que hace alusión el pretranscrito artículo décimo primero (pérdida de la investidura) del Acuerdo No. 003 de 2012, se trae a colación el artículo décimo cuarto (de las incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores) del Decreto Nacional No. 128 de 1976, por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas, según el cual y en lo pertinente, '[l]os miembros de las juntas o consejos directivos y los gerentes o directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella: (...) a) Celebrar por sí <sic> o por interpuesta persona contrato alguno (...) Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad (...) Quienes como funcionarios o miembros de las juntas o consejos directivos de los organismos a que se refiere este artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley'...".

Por lo expuesto, se recomienda respetuosamente cambiar el texto del artículo 19 propuesto, por el del artículo 67 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá ser entendido en la forma en que esta oficina lo entendió en el concepto que, en lo pertinente, acaba de ser transcrito.

Página 16 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2.7 A fin de incorporar en el proyecto de estatuto las funciones asignadas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 a los consejos superiores universitarios, se recomienda modificar la redacción del literal l) del artículo 28 del proyecto respecto del cual se conceptúa, así:

"ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

(...)

"l. Las demás que le señalen la ley, así como los estatutos y los reglamentos de la Universidad" (texto subrayado sugerido para ser adicionado).

La misma recomendación se realiza en relación con el literal q) del artículo 31 del proyecto de estatuto respecto del cual se conceptúa y en relación con el cual se sugiere la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

(...)

"q. Las demás que le señalen la ley, los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior" (texto subrayado sugerido para ser adicionado).

2.8 De la manera más respetuosa, en ejercicio del principio de democracia representativa constitucionalmente consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política y por razones prácticas, se recomienda limitar a un representante de los decanos y de los directores de escuela, los miembros del Consejo Académico a que se refieren, en su orden, los literales b) y c) del artículo 30 del Proyecto de Estatuto General (composición del Consejo Académico).

2.9 Se recomienda, igualmente, corregir en el artículo 40 (provisión en caso de retiro definitivo), en la expresión "[s]i el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del período institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un Vicerrector encargado...", por la expresión "un Rector encargado por el Consejo Superior Universitario...".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Igualmente, en el mismo artículo, reemplazar en la expresión “[s]i se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad...”, por “Rector en encargo a uno de los Vicerrectores...”, por cuanto la condición de “rector en propiedad” la ostenta el rector saliente, en cuanto su designación se dio luego de agotado el procedimiento previsto en los artículos 37 y 38 del proyecto de estatuto bajo análisis, al tiempo que la persona que reemplace al rector que hace dejación del cargo, estará encargado de éste mientras se adelanta un nuevo proceso de designación de “rector en propiedad”.

2.10 Se recomienda, además, incluir dentro de las causales de retiro temporal del rector, de que trata el artículo 41 del proyecto de estatuto, las situaciones administrativas que, en los términos legales, implican dejación temporal del cargo, como incapacidades médicas, licencias no remuneradas y comisiones para desempeñar otros cargos, de carrera, o de libre nombramiento y remoción, tanto dentro como fuera de la entidad.

2.11 Se recomienda modificar el proceso de designación de los decanos, establecido de la siguiente manera en el artículo 84 del Proyecto de Estatuto General:

“ARTÍCULO 84. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El decano de la Facultad será elegido para un período fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los estudiantes que pertenezcan a la Facultad y los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de la Facultad. Cualquier docente puede postularse con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que proyecte a la Facultad en el marco del plan estratégico y del Proyecto Universitario Institucional”.

En efecto, si bien es cierto debe favorecerse el desarrollo del principio democrático, fundamento del Estado social y democrático de derecho Colombiano, así como la participación de la comunidad universitaria en la decisiones que la afectan, no puede desconocerse la unidad de administración, que toda entidad pública y aún las empresas privadas deben tener, que les garantiza la unidad de criterios administrativos a la hora de planear y ejecutar su marcha.

En este orden de ideas y en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, la participación de los miembros de la comunidad universitaria vinculada a cada facultad en el proceso de designación

Página 18 de 23



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

de su decano, deberá ceder ante la necesidad de asegurar la unidad administrativa, en cuanto a criterios y políticas se refiere, mediante el mantenimiento de la posibilidad que actualmente tiene el rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" de nombrar a los decanos entre los docentes de planta de la correspondiente facultad, que cumplan los requisitos normativamente establecidos.

Abrir la posibilidad de que esto ocurra de una manera diferente, como lo prevé el citado y comentado artículo 84 del Proyecto de Estatuto General, es abrir de paso la posibilidad de que las facultades se conviertan en "repúblicas independientes" dentro de la entidad, no obstante la previsión contenida en la citada norma, en el sentido de que "[c]ualquier docente puede postularse con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que proyecte a la Facultad en el marco del plan estratégico y del Proyecto Universitario Institucional".

En idéntico sentido, se recomienda que la designación de director de instituto, que, según el artículo 117 del Proyecto de Estatuto General "será elegido,..., mediante votación directa de los docentes integrantes del Claustro de Escuela que son parte del instituto...", también corresponda al rector, bajo la misma consideración de que, por estar asignadas a los institutos, entre otras tareas, "[p]articipar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación del campo estratégico específico...", estas personas deberán actuar acordes con las políticas y líneas de acción de la rectoría.

No obstante avanzarse en este sentido, al contemplar el artículo 128 del proyecto en relación con el cual se conceptúa (nominación y período del director de centro), que "[e]l Director de centro debe ser designado por el Rector para un período de tres (3) años, previo proceso de selección realizado por el Claustro General con base en la evaluación de hojas de vida postulados por los claustros de escuela y el Rector...", se estima también pertinente dar total libertad al rector para elegir a los directores de centro.

2.12 Se recomienda, igualmente, modificar el inciso final del artículo 103 (consejo de escuela), en el sentido de señalar que el secretario del consejo de escuela será quien haga las veces de secretario o asistente administrativo de la respectiva escuela, toda vez que asignar dicha tarea al secretario general de la Universidad, además de que desconoce las competencias y tareas a este funcionario asignadas, implicaría hacerlo cargo de labores que, además de no

Página 19 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

corresponderle, podrían implicar el descuido y abandono de otras que le son propias en virtud del perfil funcional del cargo.

El mismo comentario se realiza respecto del artículo 113, frente a quien hará las veces de secretario del consejo de instituto, para lo cual se recomienda que dicha tarea esté a cargo de quien hace las veces de secretario o asistente administrativo del respectivo instituto, así como del artículo 124, en relación con quien ejercerá como secretario de los institutos.

2.13 Se recomienda, además, dejar expresa constancia en el artículo 146 del proyecto (función administrativa), que “[l]as actuaciones administrativas y académico-administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se rigen por los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de los principios...” (texto subrayado sugerido para ser adicionado).

2.14 Se sugiere respetuosamente omitir el inciso final del artículo 148 (aprobación de políticas y estatutos) del Proyecto de Estatuto General, conforme al cual, “cuando surgieren discrepancias entre el documento aprobado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario”.

La razón de esta recomendación es la expuesta en su momento respecto de que la denominada “asamblea universitaria” no constituye un órgano de gobierno, de dirección o de administración de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, además de que, en los términos del numeral a) del artículo 48, *ibidem* (funciones de la asamblea universitaria), corresponde a la asamblea universitaria “[e]studiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional”.

Bajo esta perspectiva, en opinión de esta oficina, debe entenderse y aplicarse, llegado el caso, lo contemplado en el parágrafo del artículo 155 del proyecto, conforme al cual:

Página 20 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"PARÁGRAFO. Una vez posesionada la Asamblea Universitaria debe ser prioridad en su agenda la construcción participativa de las nuevas estructuras de la organización académica y administrativa, previstas en este Estatuto, así como los Estatutos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente, de Investigación-creación; de Extensión y Proyección Social; Financiero y Presupuestal; de Contratación; de Planeación y los demás estatutos derivados del Estatuto General".

3. Recomendaciones de carácter formal

En relación con este punto, simplemente se recomienda modificar la redacción del numeral a) del artículo 102 del Proyecto de Estatuto General, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Las funciones del Director de la Escuela son:

"a) Responder por el funcionamiento de la Escuela".

4. Conclusiones

En consideración a los ajustes y claridades que se sugiere se realicen en el Proyecto de Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a fin de dejar incólume el carácter directivo de los Consejos Superior Universitario y Académico, así como de la Rectoría, en relación con los cuales respetuosamente se invita a los miembros del Honorable Consejo Superior Universitario a tenerlos en cuenta, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" rinde concepto desfavorable respecto del proyecto de acuerdo en cuestión.

En efecto, para esta oficina es claro el carácter democrático y participativo que inspira al Estado social de derecho Colombiano, que se recoge en el proyecto de acuerdo bajo análisis, pero una cosa es la dinámica democrática que debe generarse el interior de una comunidad universitaria pública y otra muy diferente, llevar al extremo los procesos de participación democrática, en la

Página 21 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

elaboración y toma de decisiones sobre la marcha de la entidad, que en la práctica la hagan ineficiente y paquidérmica.

De por sí, en el diseño legal de los consejos superior universitario y académico está contemplada la participación democrática de los diferentes estamentos que componen a la comunidad universitaria, sin que sea necesario crear, además sin fundamento legal, otras instancias de decisión administrativa, en concreto, la denominada "asamblea estudiantil", para hacer efectivos el principio democrático y el derecho a la educación, en lo que al acceso a su administración y gobierno se refiere.

Empero, si el Consejo Superior Universitario acoge la propuesta de dar vida a la "asamblea universitaria", disponiendo su organización y las reglas básicas de su funcionamiento, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, la misma deberá ser una instancia deliberativa y propositiva, cuya actividad, de una parte, no dilate en el tiempo las decisiones a cargo del Consejo Superior Universitario y, de otra, no las determine en ningún sentido.

Bajo la perspectiva señalada, debe entenderse el sentido y alcance del artículo tercero de la Resolución del Consejo Superior Universitario 014 de junio 9 de 2016, "***Por la cual se crea una comisión especial negociadora, se definen sus competencias y se establecen los parámetros para un proceso de negociación***", conforme al cual:

"ARTÍCULO 3º.- En el proceso de negociación, los puntos que no sean aprobados por consenso por los miembros integrantes del Consejo Superior que hacen parte de la Comisión Negociadora, serán remitidos al pleno del Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación".

Como recomendación final y no sin reiterar la disposición de esta oficina para brindar la asesoría que el Consejo Superior requiera en la labor de reforma del Estatuto General de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", así como en la emisión de los estatutos derivados, se hace imperativo recordar que, como lo establece el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1993, la tarea de "[d]arse y modificar sus estatutos", de que trata el literal a), *ibidem*, "requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes".

Página 22 de 23

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	05/01/2018	

Fwd: Solicitud de Concepto Jurídico

1 mensaje

Oficina Asesora Jurídica Universidad Distrital <juridica@udistrital.edu.co>
Para: Carlos Padilla <cpadillaleal2014@gmail.com>

21 de diciembre de 2017, 15:00

----- Mensaje Original -----

Asunto: Solicitud de Concepto Jurídico**Fecha:** 2017-12-21 13:44**De:** Webmaster Secretaría General de la Universidad Distrital <websgral@udistrital.edu.co>**Destinatario:** <juridica@udistrital.edu.co>

Respetado doctor Jorge Arturo Lemus:

Por medio del presente, solicito que se emita un concepto jurídico respecto a la propuesta del Estatuto General de la Universidad, presentada por la mesa de reforma, lo anterior se requiere a más tardar para el 15 de enero de 2018, con el fin de ser puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario.

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO QUINTAN ASTRO

Secretario General

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 Ext 1016

Sede principal: Carrera 7 No. 40B - 53 Piso 10

Bogotá D.C - República de Colombia

sgral@udistrital.edu.co

<http://sgral.udistrital.edu.co><http://www.udistrital.edu.co>

Proyecto: Leidy Ardila

--

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 Ext: 1911 - 1912 - 1913 - 1919

Sede Central - Torre Administrativa Carrera 7 No. 40 B - 53 Piso 9.

Bogotá D.C. - República de Colombia